Nota DNC N° 12.317 /2021

Asunción, 23 de junio de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	398.349
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	BACHEO ASFÁLTICO EN DISTINTOS PUNTOS DE LA CIUDAD
Entidad	Municipalidad de Ciudad del Este
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuanto a la observación N° 2 realizada en la Nota DNCP N°11.386/2021, la Convocante responde: "…*Teniendo en cuenta la observación realizada se informa que se ha establecido las especificaciones técnicas con la intención de satisfacer las necesidades y brindar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de adquisición, así también nos comprometemos a tener en cuenta la observación realizada para los demás llamados*…" (sic). Sin embargo, consideramos que dicha respuesta no subsana la observación realizada en la nota mencionada.
2. En cuanto a la observación N°3 de la Nota N°11.386/2021, la Convocante responde: "…*Que, una vez finalizada la apertura de ofertas se solicitó vía correo electrónico el formato digital del formulario de ofertas presentado para la presente contratación, la cual se adjunta a la presente nota, a las empresas participantes, a fin de facilitar el trabajo del comité de evaluación para la elaboración de su informe. Que, al momento de trabajar con los archivos del proceso de llamado y adjudicación, involuntariamente se adjuntó el formulario de ofertas digital solicitado a la empresa*…" (sic). Al respecto señalamos la absoluta responsabilidad de la convocante sobre la legalidad o no de lo actuado por la misma.
3. En cuanto a las observaciones del punto 7 y 9 de la Nota DNCP N°11.386/2021 si bien la Convocante menciona que se tendrá en cuenta para futuros procesos, consideramos que no responden a la observación planteada en el presente proceso.
4. En cuanto al punto N° 8 de la Nota DNCP N°11368/2021 observamos que la Convocante carga un nuevo Informe de Evaluación con fecha distinta a la remitida originalmente, por lo que dejamos asentado que queda bajo absoluta responsabilidad la legalidad de lo actuado por la Convocante en dicho punto.
5. Si bien se remite el cuadro de precios adjudicados en el mismo tampoco se observa el desglose de precios por cada trabajo a ser realizado en las calles cotizadas, por lo que se considera incompleto para conocer el precio unitario abonado por cada

trabajo. Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19, Art. 17, inc. a, numeral 5 y Resolución DNCP N°1890/20, art. 2.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: nocampo (nocampo@dncp.gov.py)